



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.

Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pago por adelantado

Número 142

Año 1969

Martes 24 de junio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1164/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Cameno y Quintanillabón al de Briviesca (Burgos).

Los Ayuntamientos de Cameno y Quintanillabón adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de incorporar sus Municipios al limítrofe de Briviesca, los tres de la provincia de Burgos, alegando la exigua población de ambos y su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Briviesca, también con el quórum legal, acordó aceptar la anexión.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil han informado favorablemente, habiéndose puesto de manifiesto las ventajas de las incorporaciones instalas y que concurren en el caso los requisitos exigidos en el art. catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar dichas anexiones.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local y de acuerdo con la mayoría de la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Cameno y Quintanillabón al de Briviesca (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR N.º 8

La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, en Circular número 7 dirigida a este Gobierno Civil, dice lo que sigue:

“La concesión de autorizaciones para el ejercicio de la profesión de fotógrafos ambulantes, regulada por la Circular número 36 de fecha 2 de julio de 1962, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación debe acomodarse a lo dispuesto en

el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, por la que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para la profesionalidad de fotógrafo industrial, que será indispensable para el ejercicio de esta actividad.

El artículo 2.º del citado Decreto establece un plazo de seis meses para que las empresas dedicadas a la industria fotográfica de galería o sin galería, existentes en la fecha de publicación del Decreto, soliciten el referido Carnet, bastando dicha solicitud para continuar su actividad hasta la concesión definitiva del mismo.

A la vista de ello, se hace necesario complementar las normas contenidas en la Circular número 36 antes citada en el sentido de que en la concesión de permisos para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante, además de los trámites y requisitos en vigor, se exigirá el Carnet de Empresa con Responsabilidad, no debiendo concederse la autorización a aquellos fotógrafos que no se hallen en posesión del referido documento.

Para resolver la situación de los que actualmente están en posesión de la autorización gubernativa, al amparo de la facultad que concede la Instrucción 4.ª de la repetida Circular número 36, se ordenará el visado de todas las autorizaciones en vigor a fin de que antes del 31 de diciembre del corriente año, acrediten sus titulares hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Respon-

sabilidad o tenerlo solicitado, debiendo hacerse constar este dato en el Libro Registro y ficha individual del autorizado, siéndole retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de los profesionales afectados.

Burgos, 19 de junio de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadaviéco.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante don Félix Labrador Angulo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla de la Mata, representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de la otra, como demandados-apelados, don Primitivo García Serrano, y por su fallecimiento durante la sustanciación de los autos, hoy sus herederos, de los que se ha personado doña María Natividad García Haro, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Villamayor de los Montes, asistida de su es-

poso don Laurentino Luis Orcajo Alvarez, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y los demás herederos de don Primitivo García Serrano, declarados en rebeldía, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Lerma.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que destinando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Prieto Sáez, en nombre y representación de don Félix Labrador Angulo, contra la sentencia dictada en los autos a que se contrae el rollo de Sala, por el señor Juez de Primera Instancia de Lerma en tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos indicada resolución; sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas y gastos devengados en la alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará verificación al rollo de Sala, y que se notificará a los litigantes ausentes ante el Tribunal como la Ley previene para los rebeldes, con inserción de edictos, en dicho caso, en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta.—José Hermenegildo Moyna.—Roberto Hernández.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3273.—493,00

Burgos

Cédula de notificación y citación

Por providencia dictada en el día de hoy el Sr. Juez Municipal del número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, promovidos por don José María Sanz Ortega, en nombre y representación de don Juan González de la Hoz, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Villasur de Herreros, contra doña Socorro Fernández de la Fuente, mayor de edad, asistida de su esposo si fuera casada, vecina de Burgos, San Francisco, bloque letra E, piso 2.º, vivienda número 4 de dicho piso, marcada con el número 8, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 3 de julio próximo a las 11 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y a medió del presente se cita a dicha demandada para que concurra dicho día y hora a la celebración de mentado juicio con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndola que de no verificarlo se la tendrá por conforme con el desahucio de la vivienda número 4, marcada con el número 8 del piso 2.º de la casa letra E de la calle San Francisco de esta ciudad, por falta de pago de la renta relativa a los meses de junio de 1968 a mayo de 1969, por un total de 16.065 pesetas.

Y al efecto, y para que sirva de notificación y citación a doña Socorro Fernández de la Fuente, expido el presente en Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, V. Hernando.
3301.—271,00

Cédulas de notificación

En el juicio de falas número 122 de 1969, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de

Burgos, por lesiones y malos tratos, entre las partes que a continuación se hace mención, recajó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido contra José Manuel Medina Arribas, de 46 años, casado, Policía Municipal, vecino de Burgos; contra Felipe Bengoa Garay, de 23 años, soltero, yesero; Angel Miñón Varona, de 28 años, casado, soplelista, ambos en ignorado domicilio y contra Constancio Ruiz García, de 21 años, soltero, ebanista, vecino de Burgos; Victor Hernando Miñón, de 37 años, casado, albañil, vecino de Burgos y Emilio Alonso Rico, de 26 años, soltero, yesero, vecino de Burgos, barriada Inmaculada, 4.^a manzana número 4, siendo partes el Ministerio Fiscal y los denunciados referidos por supuesta falta de lesiones y malos tratos.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Medina Arribas, como autor de dos faltas de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor por cada una y pago de 2/7 partes de costas. Y a Felipe Bengoa Garay, Angel Miñón Zamora, Constancio Ruiz García y Emilio Alonso Rico, por la falta de malos tratos a doscientas pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de una séptima parte de costas. Y debo de absolver y absuelvo de la falta que se le imputa a Victor Hernando Miñón, declarando de oficio una séptima parte de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E/Rómulo Martí.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y

para que sirva de notificación a los condenados Felipe Bengoa Garay y Angel Miñón Varona, se encuentran en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, V. Hernando.

D. Vicente Hernando García, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 231/69, seguido por imprudencia simple con lesiones causadas a Félix Pozo Ezquerro, de 36 años, soltero, peón, contra Antonio Río Corral, de 31 años, casado, industrial, vecino de Burgos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Félix Pozo Ezquerro, de 36 años, soltero, peón, actualmente en ignorado paradero, contra Antonio Río Corral, de 31 años, casado, industrial, vecino de Burgos, con domicilio en calle La Tesorera, número 2, 7.^o, siendo partes el Ministerio Fiscal y el denunciado, por supuesta falta de imprudencia con lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio del Río Corral, de la falta de lesiones por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Félix Pozo Ezquerro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en

el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Vicente Hernando.

Briviesca

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Apolonia Marroquín Arnáiz, mayor de edad, soltera y vecina de Fuentebureba, representada por el Procurador don Luis Cortázar y de la Fuente, contra Jean Dubourg, mayor de edad, natural de Laugeon (Gironde-Francia), y Miguel Bonnet, mayor de edad, ambos con domicilio desconocido, e ignorado paradero, en reclamación de trescientas cincuenta y siete mil ochocientas pesetas, se emplaza a dichos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que nubiere lugar en derecho.

Se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría, donde podrán ser recogidas en días y horas hábiles.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de emplazamiento a citados demandados, expido la presente que firmo en Briviesca a once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Luis Briviesca.

3279.—200.00

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por S. S.^a en providencia del día de hoy en diligencias de carácter criminal seguidas en este Juzgado bajo el número 37/69, por

medio de la presente se cita al inculpado Joao, López Aparicio súbdito portugués, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal en el término de diez días, para ser oído en declaración, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Joao López Aparicio, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace constar que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 79-1969, interpuesto por don José González Navarro y otros, contra fallos dictados por el Tribunal Económico - administrativo de esta provincia, de fecha uno de marzo de 1969, referente a liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente ley de lo contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 14 de junio de 1969. El Secretario, José M. Morete.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Inducosa, Industrias de la Construcción S. A., José María Escuzza, 11, Bilbao.

Importe de la fianza: pesetas 56.232,06.

Clase: Metálico.

Designación de las obras: Para reconstrucción de muros C.C. de Bilbao a Reinosa p. k. 33,5 al 41,7.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.—Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

3255.—208,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 9 mayo de 1969, la concentración parcelaria en la zona de La Molina del Portillo de Busto y La Aldea del Portillo de Busto, de la provincia de Burgos, se anuncia que los trabajos de

investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de junio de 1969, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cillaperlata, (provincia Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por si o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 13 de junio de 1969. El Jefe de la Delegación, (ilegible).

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Rec. n.º 611

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo

de 1969, que han sido declarados prófugos por la expresada Junta y que se remite al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, a los fines que se determinan en el art. 154 del Reglamento de Reclutamiento.

Reemplazo 1969

Aranda de Duero.—Montoya Gabarri, Agustín, hijo de Juan y Juana, en ignorado paradero, así como los demás que se citan.

Aranda de Duero.—Mouriño García, Claudio, hijo de desconocido y Josefa.

Fuentespina.—Sanza de la Hoz, Guillermo, hijo de Félix y Teresa.

Hoyales de Roa.—Santodomingo Peña, Gregorio, de desconocido y Alejandra.

Roa de Duero.—Cilleruelo Hermosilla, Domingo, de Teodoro y Teodora.

Valdeande.—Hernández y Amparo.

Poza de la Sal.—Giménez Giménez, Emilio, de Miguel y Francisca.

Giménez Giménez, Manuel, de Miguel y Francisca.

Burgos, 1.^a—Alba Juez, Félix, de Francisco y María.

Blanco Blanco, Teodoro, de Teodoro y Felisa.

Cuesta González, Santiago, de Raimundo y Clotilde.

Díez Adrián, Jesús, de Benito y María.

Cuesta González, Santiago, de Raimundo y Clotilde.

Font Galán, Fernando, de desconocido y Ana María.

Burgos 2.^a—García Martínez, Clemente, de Teófilo y Severiana.

Gómez Maya, José, de José y Teresa.

Hortigüela Castro, Jesús, de Julián y Dorotea.

Lamarca Momes, Luis, de Luis y Alicia.

López López, Moisés, de Julián y Carmen.

Burgos 3.^a—Martínez, Gómez, Ernesto, de Félix y Alicia.

Martínez Ronda, Mariano, de Martín y María.

Miguel Hortigüela, Andrés, de Germán y Primitica.

Núñez Samaniego, Antonio, de Gregorio y Jesusa.

Ordoñez Suárez, Manuel, de José y María Luisa.

Peraita Lechosa, Miguel, de Miguel y María Paz.

Pérez Albiz, Mariano, de Mariano y Asunción.

Pérez González, José, de Agripino y Josefa.

Pérez Ontoso, Fernando, de Moisés y Juliana.

Presa Palacios, Nicolás, de Nicolás y Antonia.

Burgos, 4.^a—Rodrigo Pino, Juan, de Leandro y Emiliana.

Ruiz-Huidobro López, Carlos, de Dionisio y Francisca.

Sandoval Díez, José, de José y Matilde.

San Pedro Angulo, Rufino, de Arsenio y Benita.

Val Quintanilla, Abel del, de Abel y Juana.

Zapatero Díez, Juan, de Anastasio e Ildefonso.

Cañizar de Argaño.—Escudero Pisa, José, de Manuel y María del Carmen.

Castrojeriz.—Borja Hernández, Santiago, de José y Jacinta.

Ibrillos.—Jiménez Jiménez, Aquilino, de Bernardo y Antonia.

Pampliega.—Hernández Giménez, José, de Pedro y Herminia.

Pradoluengo.—Giménez Gabarri, Pedro, de Pedro y María.

Villasandino.—Muñoz Barral, Ricardo, de Ricardo y Elvira.

Santa María del Campo.—Giménez Barrul, Pedro, de Pedro y Rosario.

Miranda de Ebro.—Elías Ufano, Javier, de Pedro y María.

Iche Magdalena, José, de desconocido y Blanca.

Massagner Roig, Salvador, de Francisco y María.

Presa Pérez, José, de Indalecio y Adela.

Virgalia Martínez, Antonio, de Antonio y Sebastiana.

Orón.—Giménez Giménez, Valentín, de Bernardo y Antonia.

Castriño de la Reina.—Gabarri Borja, Rafael, de Agustín y Consuelo.

Salas de los Infantes.—Lizarraga Hernández, Florentino, de Antonio y Leonor.

Mendoza Hernández, Luis, de Alfredo y María.

Peraita Gómez, Jesús, de Mateo y Rosa.

Castriño de Ríopisuerga.—Borja Jiménez, Carlos, de Rafael y Jacinta.

Arija.—Cossio Turner, Alberto, de Claudio y Margarita.

Rodríguez Peña, José, de León y Sara.

Junta de Río de Losa.—Angulo Miguel, Bernardo, de José y Rosario.

Medina de Pomar.—Escarra Herrada, Francisco, de Gregorio y Josefina.

Valle de Valdebezana.—Díaz Iglesias, Lorenzo, de José y Estéfana.

Heras Fernández, Tomás, de Tomás y Felipa.

Regalado Martínez, Luis, de Santiago y Concepción.

Burgos, 14 de junio de 1969. El Teniente Secretario, Faustino Alonso Alonso.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Mariano Gallo González.—Delicias, 2, Burgos.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Valdelacasa.

Término municipal en que radican las obras: Burgos (Campo Lilaila).

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en la calle de Muro,

número 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D.

Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 10 de junio de 1969.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz Caneja,
3179.—306,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial de las actividades de Marroquinería, Artículos de Viaje, Guarnicionería y Botería, que ha sido suscrito por las representaciones económicas sociales y sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para las actividades de Marroquinería, Artículos de Viaje, Guarnicionería y Botería, se han cumplido en su tramitación y redacción, los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22-7-58, ya que en cuanto a los precios se hace constar explícitamente en el art. 10 del Convenio que los incrementos salariales establecidos en el mismo, no representarán aumento de precio de los artículos producidos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el art. 3.º del Decreto-Ley 10-68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de Marroquinería, Artículos de Viaje, Guarnicionería y Botería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE MARROQUINERIA Y ARTICULOS DE VIAJE, GUARNICIONERIA Y BOTERIA DE BURGOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará «Convenio Colectivo sindical de trabajo para las actividades de Marroquinería y Artículos de Viaje, Guarnicionería y Botería de Burgos», regirán y serán de aplicación a todas las Empresas y trabajadores cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, que se rigen por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

La duración del mismo será de un año, terminando por tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formulen petición de rescisión o de denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o la de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas.* Ambas secciones reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º— Se establecen los siguientes sueldos y plus para las categorías que se relacionan:

Categorías

Sueldo base

Plus

TOTAL

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

Jefe de Sección (mensual)	4.221,48	1.548,96	5.770,44
Jefe de negociado	4.184,10	915,36	5.099,46
Oficial de 1.ª	3.298,—	873,92	4.271,92
Oficial de 2.ª	3.269,96	498,72	3.768,68

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

Auxiliares:

a) Con 2 años en la categoría	3.240,54	—	3.240,54
b) Con menos de 2 años en la categoría	3.240,54	—	3.240,54

Aspirantes:

De 14 a 15 años	1.366,11	—	1.366,11
De 16 a 17 años	2.033,28	—	2.033,28
Telefonistas	3.240,54	—	3.240,54

EMPLEADOS MERCANTILES:

Jefes de compras	4.184,10	915,36	5.099,46
Jefe de ventas	4.184,10	915,36	5.099,46

Jeje de almacén:

a) En empresa con más de 50 trabajadores	4.184,10	915,36	5.099,46
b) En empresa con menos de 50 trabajadores	4.146,72	281,76	4.428,48
Dependiente de almacén	3.260,61	340,32	3.600,93
Viajantes	3.279,31	657,12	3.936,43

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO:

Encargado general de fabricación	4.221,48	1.548,96	5.770,44
Encargado general de sección	3.671,64	1.204,16	4.875,80
Dibujante proyectista	3.652,85	887,36	4.540,21
Dibujante modelista	3.652,85	887,36	4.540,21
Dibujante patronista	3.652,85	887,36	4.540,21
Maestro cortador guarnicionero (diario)	109,60	26,83	136,43
Maestro cortador botería	109,60	26,83	136,43
Maestro sillerero	109,60	26,83	136,43

PERSONAL SUBALTERNO:

Almacenero (mensual)	3.240,54	—	3.240,54
Listero	3.240,54	—	3.240,54
Pesador o basculero	3.240,54	—	3.240,54
Vigilante o sereno	3.240,54	—	3.240,54
Ordenanza	3.240,54	—	3.240,54
Portero	3.240,54	—	3.240,54
Conserje	3.240,54	—	3.240,54
Chófer	3.250,—	160,80	3.410,80

BOTONES O RECADEROS:

De 14 y 15 años	1.366,11	—	1.366,11
De 16 y 17 años	2.033,28	—	2.033,28
De más de 18 años	3.240,54	—	3.240,54
Enfermero	3.240,54	—	3.240,54
Mujer limpieza (diario)	108,01	—	108,01

PERSONAL OBRERO (DIARIO):

I. — Masculino:

Oficial 1. ^a	109,03	17,32	126,35
Oficial 2. ^a	108,66	10,99	119,65
Oficial 3. ^a	108,04	0,43	108,47
Especialista	108,01	—	108,01
Peón	108,01	—	108,01

II. — Femenino:

Oficial 1. ^a	108,66	10,99	119,65
Oficial 2. ^a	108,29	4,65	112,94
Oficial 3. ^a	108,01	—	108,01
Maquinista	108,01	—	108,01
Especialista	108,01	—	108,01

APRENDICES AMBOS SEXOS:

Aprendiz 1.º y 2.º año:

Menos de 16 años	45,53	—	45,53
Mayores de 16 años	67,77	—	67,77
Aprendiz de tercer año	67,77	—	67,77
Aprendiz de cuarto año	68,18	6,96	75,14

Art. 6.º — *Antigüedad.* En la antigüedad establecida en la Reglamentación de Trabajo en forma de porcentajes, se mantienen dichos porcentajes, pero aplicados sobre los nuevos salarios convenidos. La es-

tablecida en forma de cantidades fijas, serán incrementadas con el 5,90 por ciento más.

Art. 7.º — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación, si bien

con arreglo a las tablas de salarios, antigüedad y plus acordados en el Convenio.

Art. 8.º — *Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las tablas de salario, plus y antigüedad aprobadas en el Convenio.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 9.º — Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 10. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 11. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por tres representantes económicos y tres sociales de los que han formado parte de la Comisión Deliberante, presidida por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien delegue.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1969, se anuncia concurso para adquirir un auto de ataque con agua-pólvo - espuma, un tanque de agua capaz para el lanzamiento de agua y espuma complementado con un monitor, una lancha de salvamento, cuatro equipos de inmersión, cuatro equipos de respiración, cuatro troques, un extractor de humos para locales cerrados de una longitud no inferior a 10 m. columnas hidratantes material individual para primera cura de posibles lesionados.

Todo el material de fabricación deberá disponer de uniones.

El tipo de licitación es de pesetas 4.300.000.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado" y a las 12 horas.

La entrega de plicas se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el día anterior a la apertura de plicas.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por los

porcentajes señalados en la norma 6.ª, del pliego de condiciones en relación con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una garantía definitiva de acuerdo con los porcentajes señalados en la norma 8.ª del pliego de condiciones en relación con el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, número, piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número, correspondiente al día de de 196., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de (describir material y precio ofrecido), las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose, Burgos, fecha y firma.

Burgos, 13 de junio de 1969.
El Alcalde, por delegación, El Teniente de Alcalde, José María Francés. 3247.—361,00

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Barcina de los Montes

Habiendo terminado el arriendo de la caza de este término municipal, la Junta ha acordado proceder a nuevo arriendo mediante subasta pública que se celebrará el día 13 de julio próximo a las doce horas, en la Sala de actos de la Junta, por un período de 10 años y en la tasación de 20.000 pesetas anuales y bajo las condiciones que obran de manifiesto en el expediente.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo consignar la fianza del 5 por 100 de la tasación.

Barcina de los Monteros, 12 de junio de 1969. El Presidente de la Junta, Eduardo Arnáiz.

3442.—117,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por doña Julia Cantero Mentaverri, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria número 46-668 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

3200.—34,00